



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES NORMATIVAS QUE PROTEGEN EL DERECHO AL TRATO DIGNO Y EL DEBIDO PROCESO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
J.3. DERECHO PENAL ECUATORIANO

AUTORA

MÓNICA ELIZABETH DÍAZ LUNA

ASESOR

DR. JAVIER DE LA CADENA

IBARRA – MARZO – 2019

## **Certificación Del Asesor**

Ibarra, 28 de marzo de 2019

Mgs. Javier de la Cadena  
ASESOR

### **CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Mgs. Javier de la Cadena  
C.C.: 0400892113

## **Página de Aprobación del Tribunal**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Mgs. Javier de la Cadena

C.C.: 0400892113



Mgs. Hugo Navarro

C.C.: 1002976924



Mgs. Mercedes Cuastumal

C.C.: 1001644119

## Acta de Cesión de Derechos

Yo Mónica Elizabeth Díaz Luna, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras presentaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de marzo de 2019.



Mónica Elizabeth Díaz Luna

C.C.: 040150301-6

## **Autoría**

Yo, Mónica Elizabeth Díaz Luna, portadora de la cedula de ciudadanía N° 040150301-6, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de los autores, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Mónica Elizabeth Díaz Luna

C.C.: 040150301-6

## Declaración y Autorización

Yo: Mónica Elizabeth Díaz Luna, con cedula de ciudadanía número 040150301-6, autora del trabajo de grado titulado: “Análisis Jurídico de la Importancia de las Garantías Constitucionales Normativas que Protegen el Derecho al Trato Digno y el Debido Proceso de los Adolescentes Infractores”, previo a la obtención del título de “abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en forma digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de marzo de 2019



Mónica Elizabeth Díaz Luna

C.C.: 040150301-6

## **Dedicatoria**

A Dios creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza, sabiduría y conocimientos y que hoy me permite llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional; por ello, con toda la humildad que de mi corazón nace, le dedico mi trabajo.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy

A mis padres, Wilo y Mariela por ser los mejores, por su comprensión, su amor, por haber estado conmigo apoyándome en los momentos más difíciles, por dedicar tiempo y esfuerzo para ser de mí una mujer de bien, ya que son ustedes quienes me han formado con buenos valores, mis principios, mi carácter, y mi perseverancia para conseguir mis objetivos.

Y de todo corazón a una mujer muy especial, a quien admiro mucho, abuelita Beatriz, tú has sido la persona incondicional en mi vida, mi soporte, mi amiga, mi consejera y mi apoyo para seguir adelante luchando hasta llegar a ser una excelente profesional.

## **Agradecimiento**

Le agradezco a Dios por haber acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres por apoyarme en todo instante, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación, con cariño y gratitud a mis hermanos, por su valioso apoyo ustedes son muy importantes en mi vida y quienes me han regalado momentos felices. A mi abuelita que es la mejor amiga, consejera quien con sus palabras sabias me ha regalado los mejores consejos y me siento bendecida por Dios de tenerte a mi lado y compartir buenos momentos.

Además, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, a sus autoridades y profesores por abrir sus puertas y darme la confianza necesaria para triunfar en la vida y transmitir sabiduría para mi vida profesional.

## Índice

Certificación Del Asesor .....	ii
Página de Aprobación del Tribunal.....	iii
Acta de Cesión de Derechos .....	iv
Autoría .....	v
Declaración y Autorización.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice.....	ix
1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES .....	1
2. ABSTRACT .....	1
3. INTRODUCCIÓN.....	2
4. ESTADO DEL ARTE .....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
7. CONCLUSIONES.....	59
8. RECOMENDACIONES.....	60
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
10. CERTIFICADO ANTIPLAGIO .....	63
11. ANEXOS.....	63

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La importancia de las garantías constitucionales normativas y el trato digno hacia los menores infractores es de vital importancia partiendo de la idea que los adolescentes por estar aún en proceso de desarrollo físico, psicológico y emocional bajo ningún concepto pueden considerarse que ellos infrinjan las Leyes Penales, sino que sus acciones son los resultados dentro de la sociedad en que viven familias desintegradas, violencia intrafamiliar, ya que el núcleo familiar es muy importante en la educación de nuestro niños, niñas y adolescentes fortaleciéndoles con valores y principios. Además, los estados a través de instrumentos internacionales, leyes, normas y políticas públicas garantizan y tutelan los derechos, en donde los encargados de aplicar una justicia restaurativa juvenil son los jueces a través de medidas socioeducativas con la ayuda de psicólogos, trabajadoras sociales, la familia y la sociedad lograremos que los menores tengan una vida digna llena de oportunidades en un futuro reinsertándose en la sociedad como entes positivos.

**Palabras Claves:** Menores infractores, derechos, justicia, normas constitucionales normativas, debido proceso, trato digno e interés superior del niño.

## 2. ABSTRACT

The importance of normative constitutional guarantees and the dignified treatment of juvenile offenders is of vital importance based on the idea that adolescents, because they are still in the process of physical, psychological and emotional development, can not be considered as infringing the Criminal Laws, but that their actions are the results within the society in which disintegrated families live, intrafamily violence, since the family nucleus is very important in the education of our children and adolescents, strengthening them with values and principles. In addition, states through international instruments, laws, norms and public policies guarantee and protect rights, where those responsible for applying juvenile restorative justice are judges through socio-educational measures with the help of psychologists, social workers, the family and

society will ensure that children have a dignified life full of opportunities in the future by reinserting themselves in society as positive entities.

**KEYWORDS:** Minor offenders, rights, justice, normative constitutional norms, due process, dignified treatment and best interests of the child.

### **3. INTRODUCCIÓN**

Las normas constitucionales normativas, se encargan de proteger los derechos humanos en especial, grupos vulnerables como: personas de la tercera edad, discapacitados, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas y los niños, niñas y adolescentes. Así lo indica el Art. 45 de la Constitución:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (2008, p.22)

Es así como los menores infractores buscan la protección y la aplicación de las normas constitucionales normativas y las medidas socio educativas por parte de los jueces, quienes a través de éstas pueden darles una condena justa, acorde a su rango de edad y velando por su integridad física y moral. Adicionalmente, es necesario que los jóvenes sean respaldados emocionalmente por su familia y tener apoyo jurídico, con el fin de que puedan reintegrarse socialmente como entes positivos, por esto, el estado ecuatoriano debe generar más programas sociales que eviten la proliferación de actos delictivos en adolescentes.

Los antecedentes de las normas garantistas en los adolescentes infractores comenzaron a computarse desde hace 100 años atrás reconocido como el derecho de los menores, aunque su origen tiene pocos años de vigencia, resulta necesario estudiar su evolución de manera breve por lo tanto se analiza la creación de la

Convención sobre los Derechos del Niño considerándose que es un instrumento del derecho internacional que ha resguardado el derecho de los menores hoy en día. Milton, J (2018)

Ahora bien, desde un enfoque analítico se puede observar que la concepción tutelar del derecho de menores, siendo así en el año 1899 al inicio del primer Tribunal Juvenil en Chicago Illinois, donde se evidencio la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal por lo tanto se creó una jurisdicción especializada totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos con la marcada tendencia tutelar y proteccionista, a los menores se les tenía fuera de este derecho, ello se debía a la opinión generalizada de la doctrina tutelar.

La concepción tutelar del derecho en los menores se basa en la "Doctrina de la Situación Irregular" ya que al menor se le consideraba como a un sujeto pasivo de intervención jurídica por lo tanto estaba exento de toda responsabilidad penal, a su vez la figura que reflejaba el juez era parte de una figura "paternalista" donde se debía buscar la solución para ese menor que se encontraba en peligro, por ello esa medida fue acogida por parte de medidas tutelares con la finalidad de la recuperación social del menor, por su parte se concebía una afirmación de que el menor era un ser incompleto por lo tanto debía ser adaptado a su reincorporación de la sociedad. Milton, J (2018)

Una vez constituido La Convención de los Derechos del Niño, se puede evidenciar su evolución en las violaciones de los derechos más fundamentales consecuencia de la concepción tutelar por lo tanto surgió una nueva concepción en respuesta de la vulnerabilidad bajo el nombre de la Doctrina de Protección Integral, encontrándose un nuevo fundamento en reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derechos, por ello fue concebido bajo la denominación de derechos humanos.

La nueva concepción establece al que el niño y adolescente se encuentra sujeto a una regulación especial encada uno de los ámbitos de sus desarrollos es decir social, psíquico incluso hasta el jurídico, mientras que la responsabilidad penal en consecuencia de esta nueva concepción ha podido acoger una nueva denominada como punitivo- garantista ello se debe a que el menor de edad está bajo una mayor responsabilidad y a su vez le son reconocidos unas series de garantías sustantivas además de procesales las cuales no eran consideradas dentro de la antigua concepción tutelar. Milton, J (2018)

### **El problema**

Dentro del marco normativo ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala en su Art. 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, entendiéndose que es un país en el cual se respetan los derechos y las garantías de los ciudadanos en el cual los administradores de justicia son los encargados de cumplir con la aplicación de las normas penales.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) está apoyando técnicamente desde el año (2009) al Ministerio de Justicia en tres líneas estratégicas. Para proteger a los adolescentes infractores implementándose un nuevo sistema para la aplicación de las Medidas no Privativas de Libertad. A través del cual se pueda desarrollar bajo un sistema de protección integral y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares nacionales y los instrumentos de derechos humanos especializados en la materia.

Además de la Promoción de un programa alternativo, participativo e integral que permita a los adolescentes convertirse en actores de su propio cambio, por lo tanto, es indispensable el aporte en la implementación de un sistema de atención, prevención, protección y procesos de interaprendizaje que permita el fortalecimiento personal y desarrollo de diversas habilidades y lazos entre los y las adolescentes y sus familias.

Por otro lado, Código de la Niñez y Adolescencia (2013), en el Art 4 estipula lo siguiente: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

Mientras que en el Código Civil (2016), en el Art. 21 expresa:

“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos” (pág. 13).

En el cual se define claramente lo que es ser un adolescente, motivo por el cual el estado ecuatoriano lo define como un grupo vulnerable de la sociedad; en donde las leyes penales deben precautelar su integridad física, psicológica y moral aplicando las diferentes medidas socio educativas que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, en caso de una sanción con pena privativa de libertad se les debe ayudar a mejorar en su conducta para lograr su reinserción en la sociedad ya que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes infractores provienen de las diferentes clases sociales, principalmente de la clase baja donde existe desigualdad, falta de protección social, migración, violencia familiar, falta de oportunidades de empleo, educación y pobreza.

En este sistema es necesario tomar en cuenta que los derechos de los adolescentes son muchos, pero el más importante es el de tener una vida digna, y cuando cometan alguna infracción o delito sean acogidos por una justicia especializada, una política de prevención de la violencia, proporcionando así al adolescente alternativas que lo conduzcan a su adaptación social.

Dentro de la adaptación social del adolescente están las medidas socioeducativas que el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) ecuatoriano las define como: “las acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal”.

Estas medidas socio educativas se clasifican en: educativas (amonestación y advertencia) de orientación y supervisión (libertad asistida, la orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado y servicios a la comunidad) y, las privativas de libertad (el internamiento domiciliario, el internamiento de fin de semana, el internamiento con régimen de libertad disminuida y el internamiento institucional).

El objeto de estudio de la presente investigación se basa en un análisis jurídico sobre la importancia y tutela de los derechos garantistas en los menores infractores, con ello se puede determinar cuál es el grado de las medidas tutelares por parte del Juez garantista como ya se ha señalado es un tema de bastante trascendencia y es por el poco análisis doctrinario que lo caracteriza se hace presente la colisión entre dos normas protectoras ambas de suma importancia para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que el adolescente menor de los 18 años es considerado en la actualidad como un sujeto pasivo de intervención jurídica, es decir está exento de toda responsabilidad penal por lo tanto surge en análisis jurídico de esta investigación.

Es importante resaltar que la norma señala que los responsables de los adolescentes por cualquier acto delictivo son los cuidadores, así lo establece la ley es posible que esta norma realmente regule el comportamiento de los adolescentes infractores dictando solo contra ellos acciones contra posiciones civiles, cuando la doctrina establece que la proporcionalidad de la pena es que el sujeto se reinerte a la sociedad nuevamente sin tener ningún problema con su entorno.

### **Objetivo General:**

En tal sentido, el principal objetivo de este trabajo de investigación es fundamentar a través de un análisis jurídico la importancia de las garantías constitucionales

normativas que protegen el derecho al trato digno y el debido proceso de los adolescentes infractores.

**Objetivos Específicos:**

- Analizar jurídica y doctrinalmente cuales son los derechos garantistas constitucionales que tutelan el derecho al trato digno y al debido proceso de los adolescentes.
- Fundamentar a través de un análisis a los estudios de los delitos de los niños niñas y adolescentes infractores mediante la revisión bibliografía actualizada.
- Incentivar un estudio histórico-jurídico para realizar un estudio valorativo-crítico de la aplicación de la justicia y garantías constitucionales en materia de adolescentes infractores de la unidad pena del Cantón Ibarra.

**Variable Independiente:** Garantías Constitucionales

**Variable Dependiente:** Derecho al trato digno de los adolescentes

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

##### **Evolución histórica**

Durante muchos siglos los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, donde no importaba si el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma manera. Por lo tanto, tal es así que, la inimputabilidad se fijó a la corta edad de 9 años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, en privados de libertad. Asimismo, hacia los años del siglo XIX surgen movimientos reformistas que van dirigidos a separar a los menores de edad, del derecho penal dirigido hacia los adultos, pero, sin embargo, para muchas personas en ese tiempo, surgió la novedosa orientación que

se opuso a la historia y que considera que el derecho penal debería reservarse para los adultos, mientras que para los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta.

Consecuentemente, frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de 9 años y menores de 18, mediante estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que por lo general planteaban incluir legislaciones especiales que tenían la habilidad de un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad.

De acuerdo a lo dicho anteriormente, pero no más importante se pueden analizar las bondades que estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la Ley penal, donde se decide ampliar el ámbito protector hacia los menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y a aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así como surge la doctrina de la situación irregular. De la misma manera haciendo una definición clara ayuda a poder entender perfectamente lo que se ha dicho de esta doctrina, el cual es brindada por el instituto interamericano del niño:

La situación irregular es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades (Instituto Interamericano del niño, 2013).

La niñez y la adolescencia fueron entendidas como etapas de la vida del ser humano siendo previas a su madurez adulta, donde la ley debería asignarles una condición jurídica especial denominada minoridad, y a su vez, en el ámbito jurídico, a esta doctrina se le llamo “paternalista”, donde el estado otorgo a los llamados jueces de menores absoluto un poder discrecional, con objetivos proteccionistas, donde en los

procesos judiciales entablados no existía el contradictorio, si no únicamente importaba la tutela que el estado a través del juez donde debía otorgar a los menores en situación irregular.

La doctrina de la protección integral el cual significo un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño, entendiéndose que por niño toda persona menor de 18 años, tal y como propugna la convención sobre los derechos del niño, dado esto la doctrina surgió para así poder superar a su antecesora, la doctrina de la situación irregular, que había influido en todos los códigos de menores durante casi todo el siglo XX.

A nivel internacional, la doctrina de la protección integral es uno de los más grandes aportes que brindo a la humanidad donde la convención sobre los derechos del niño, mediante a eso es celebrada por la asamblea de las naciones unidas en el año 1989, el 20 de noviembre, asimismo, la convención atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el estado en la protección sobre los derechos del niño, al tiempo que se realiza un significativo aporte a la legislación sobre los derechos humanos, al poder definir el contenido de los derechos de la familia, por el cual va describiendo con gran detalle la red de derechos y deberes que interrelacionan al niño, la familia y al estado.

Asimismo, la doctrina de la protección integral donde se significó una rectificación, una consagración y porque no decirlo, una vigorización sobre los derechos humanos del niño, en efecto, donde se conoce a todos los alistados todos los derechos humanos reconocidos para las personas adultas, con su añadido especial de gran importancia y que asumen poder atender a la naturaleza, misma de la niñez, donde el reconocimiento de derechos propios que puedan responder a la especial condición de la persona que no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental.

Es así entonces, como queda más claro sobre la convención plasma la doctrina de una protección integral como el nuevo arquetipo, donde es así que debería ser

corregido, respetado y regulado por las legislaciones internas de los estados, sin embargo la doctrina de la protección integral establece su accionar sobre el niño, sin importar su edad, sexo, y su condición social, lo cual es decir, toda aquella persona que tenga menos de 18 años de edad, debe ser considerado como sujeto de derechos, el niño a partir de ese momento es capaz de poder ejercer por si solo derechos que son fundamentales y al mismo tiempo, así la responsabilidad de sus actividades.

### **Derecho de familia**

Tiene por objeto la relación jurídicas familiares relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación (Cabanellas, G, 2009).

El concepto de familia puede formularse desde un doble punto de vista: tanto jurídico como sociológico, donde en la perspectiva jurídica, sostiene que es el conjunto de personas unidas por los vínculos jurídicos emergentes del matrimonio o del parentesco, en este sentido la familia comprende tres órdenes de relaciones conyugales, las paternofiliales y las parentales.

De acuerdo a lo anterior, como el derecho otorga efectos jurídicos tanto los vínculos legítimos nacidos del matrimonio como los que se generan fuera de la unión conyugal, aunque concediendo más derechos a los primeros, lo exacto es que de tal circunstancia se deduce que el concepto jurídico de familia comprende no solo a la familia legítima, sino también a la que se constituye sin mediar entre los progenitores el vínculo matrimonial reconociendo la realidad innegable de la familia natural.

### **Derechos humanos del niño, niña y adolescentes**

Es de suma importancia poder hablar que basta con mencionar los derechos humanos para así poder caer en cuenta que se entra a un terreno directamente vinculado con la

justicia, por ello en la actualidad existe ya un consenso respecto a que la justicia consiste básicamente en respetar los derechos humanos.

La aparición de los derechos humanos no ha sido instantánea sino el resultado de un proceso de transformación que aun continua y que da respuesta a la necesidad de los individuos de poder contar con ciertos requisitos esenciales que puedan asegurar mediante el reconocimiento y cumplimiento, de una vida digna, libre e igualitaria, es por ello que el resultado al que ha llevado la preocupación por los derechos humanos, ha sido el reconocimiento total de los mismos en instrumentos legales nacionales e internacionales, y de igual forma la adopción de medidas que los efectivicen.

Consecuentemente, los orígenes internacionales sobre los derechos del niño se remontan al año de 1924, teniendo en cuenta la aprobación de la declaración de los derechos del niño, asimismo, cuya base la organización de las naciones unidas emitió en 1959 la declaración universal de los derechos del niño. De igual manera, sobre la base de la doctrina de protección integral, que es la que se encarga de contemplar todos los niños, niñas y adolescentes como individuos sujetos de derechos humanos, de igual forma se construyó una nueva institucionalidad en el sector de la niñez pero sin embargo, esta la nueva legislación que rompió con la tradición tutelar y paternalista por parte del estado, donde de ahí podido acercar un desarrollo de principios de rectores como la corresponsabilidad entre este, la familia y la sociedad pudiendo mirar a los niños, niñas y adolescentes como un conjunto de individuos vulnerables, (Constitucion de Politica, 2011).

### **Definición de menor infractor, niño, niña y adolescente**

El adolescente es el que está en el período de la vida entre la pubertad y la edad adulta. Es la persona que está en el periodo de la adolescencia, el cual comprende desde la pubertad a la mayoría de edad; en cambio un menor es una persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años.

Como menor infractor se puede definir aquella persona menor de 18 años y menor de 12 años, quien haya realizado una conducta descriptiva como lo es el delito en las leyes penales y al que se debe tratar como una persona distinta a un adulto infractor por no tener suficiente desarrollo físico y psíquico, y por ende pueden sujetarse a diversos tratamientos que han de guardar proporción tanto con sus circunstancias y a su vez la conducta realizada y el único objeto sea promover el bienestar del menor en todo momento.

### **Concepto de adolescencia**

El adolescente es el que está en el período de la vida entre la pubertad y la edad adulta. Es la persona que está en el periodo de la adolescencia, el cual comprende desde la pubertad a la mayoría de edad; en cambio un menor es una persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años.

Según la Organización Mundial de la Salud (2016), la adolescencia es el periodo comprendido entre 10 y 19 años, conocida como una etapa compleja de la vida, donde es marcada la transición de la vida de la infancia al estado de adultez, esta etapa está comprendida por una serie de cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectual y social, la adolescencia está compuesta por una precoz que se da en la edad temprana de 10 a 14 años y la tardía se ubica entre los 15 y 19 años.

En cuanto a los determinantes biológicos de la adolescencia se definen como aquellos que son generalmente universales y por ende el cambio y la duración y las características propias en esta etapa pueden variar a lo largo del tiempo entre las diferentes culturas y otras esto va a depender de los contextos socio económicos, y a su vez se registraran muchos cambios durante varios siglos en relación con la adolescencia.

### **Los menores de doce años**

Los menores de 12 años de acuerdo al artículo 1 de la Convención, el cual señala lo siguiente:

Debe entenderse por niño todo ser humano menor de 18 años, llámese infante o niño todo el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto al que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor, el que ha cumplido 21 años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Los menores de 12 años son tenidos bajo la ley como menor de edad y por ende gozan de derechos y deberes otorgados por convenciones internacionales, además de los ordenamientos jurídicos de cada país, uno de los derechos es que un menor infractor no puede considerarse la misma pena que un adulto infractor, aunque comentan la misma infracción o delito le convierte en un individuo con más derechos que un adulto.

### **El derecho al menor de edad**

El derecho de las personas menores de edad, suelen ser: a que proteja su vida y se respete su intimidad, derecho a la salud, a realizar deporte, jugar y poder disfrutar de un ambiente sano, tienen el pleno derecho a no sufrir humillaciones ni abusos de ningún tipo, de poder respetar su honor y de proteger su imagen, el derecho de tener un documento, nombre, nacionalidad y su propio idioma, y de que respeten la forma de ser en su lugar de origen, también, tienen el pleno derecho de conocer a sus padres biológicos y poder mantener un vínculo con ellos aunque estén separados o alguno encuentre en prisión, salvo que ese vínculo pueda provocarle daño.

### **Derecho de intimidad del menor**

El derecho a la intimidad de los menores infractores se les protege a través de varios instrumentos internacionales además de las cartas fundamentales presente en algunos países, tiene una vital importancia vinculante con los principios básicos ya que los derechos son reconocidos como universales e inherente a cada persona esto desde su nacimiento, hasta que muere es continuo por lo cual no le es prohibido el retroceder, su límite es sustancial ya que tiene un Estado quien vigila por ello.

Asimismo, Cifuentes, S (2008), quien define el derecho a la intimidad como un “derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos”, es posible deducir que la intimidad es un derecho personal de los individuos, mientras que otros autores señalan que el derecho a la intimidad es un bien jurídico protegido.

El derecho a la intimidad del menor se relaciona con el derecho a la intimidad familiar, el cual se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 20, el cual se expresa de la siguiente forma: “**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 20. El derecho a la intimidad personal y familiar”

El derecho a la intimidad se funda bajo la concepción humanista, el cual procura brindar elementos de razonabilidad en la inevitable tensión individuo comunidad, ya que la naturaleza del hombre resulta ser sociable y a su vez emana de ella la esfera personal inalienable y el ámbito familiar íntimo el cual no es susceptible de que otras personas interactúen en sus relaciones ni medios, y por ende no someterse a escándalos de índole público ya que la familia se somete a un derecho a la intimidad, otorgándole el respeto a la persona humana.

## **Derecho al trato digno**

El Diccionario de la Real Academia Española lo define así: “Merecedor de algo, correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo”.

Al hablar de “trato digno” la norma se refiere principalmente a un aspecto externo o social, es decir al honor, respeto o consideración que debe a la persona. La dignidad humana es un principio elemental del derecho natural, y es de carácter supraestatal. El honor y la dignidad corresponden a toda persona como derechos inalienables, innatos e inseparables de ella, y no se pierde ni por el pecado ni por el delito. Son de carácter humano indeleble, independiente de la situación concreta que el individuo se halle (Pimienta, 2016, pág. 2).

El trato digno se encuentra tipificado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 1 y 2.

Art 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Art 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 2)

El derecho al trato digno es fundamental en el desarrollo de las personas ya que es inalienable, innato e inseparable del individuo y por ende los administradores de justicia deben garantizarlo sin quebrantar la dignidad de la persona aplicando cada

una de las normativas vigentes para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley logrando así el cumplimiento de cada uno de sus derechos y garantías sin discriminación y vulneración para que pueda tener una vida digna dentro de la sociedad.

### **Los principios fundamentales de niños y niñas**

Los principios fundamentales de niños y niñas se encuentran pautados en la Convención sobre los derechos del niño (CDN), el cómo y se ha señalado anteriormente es un tratado internacional de la asamblea general de naciones unidas el cual reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, para ello serán definidos uno a uno a continuación:

#### ***Principio I***

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio II***

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño. Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio III***

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.  
Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio IV***

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse con buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda y recreo y servicios médicos adecuados.  
Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio V***

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular. Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio VI***

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole. Convención sobre los derechos del niño (1989)

#### ***Principio VII***

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general

y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres. Convención sobre los derechos del niño (1989)

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados a los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades se esforzarán por promover el goce de ese derecho. Convención sobre los derechos del niño (1989)

### ***Principio VIII***

El niño debe en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro. Convención sobre los derechos del niño (1989)

### ***Principio IX***

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna trata. Convención sobre los derechos del niño (1989)

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Convención sobre los derechos del niño (1989)

### ***Principio X***

El niño deberá ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un

espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes. Convención sobre los derechos del niño (1989)

Los niños, niñas y adolescentes estarán exentos de responsabilidades penales en casos de hechos o actos dañosos, aquellos que responderán civilmente serán sus progenitores, o guardadores, su responsabilidad civil de los adolescentes se debe regir los actos o contratos que se celebren se harán efectiva sobre el peculio profesional o industrial en los bienes que puedan representar, por su parte en el Código de Niñez y adolescencia, manifiesta las exenciones de responsabilidad de niños, niñas y adolescentes:

**Art. 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.** - Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

### **Visión de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal**

Es de suma importancia analizar sobre la doctrina de protección integral emana una nueva visión sobre las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, concepto que constituye al de menor infractor o simplemente infractor, asimismo podemos resaltar que la doctrina supera el modelo tutelar, desde los puntos de vista doctrinario, filosófico, ideológico y jurídico, en este sentido y según el modelo tutelar, las personas adolescentes no cometían ningún delito sino infracciones por más que su conducta correspondía a un hecho tipificado como un delito de la ley penal, de igual manera se

considera que no tenía responsabilidad penal, sino únicamente social, sin embargo hay que tener en cuenta, que el modelo en ejecución consideraba la infracción de los y las adolescentes como resultado de un conjunto de factores psico-sociales que por ende determinan la intervención tutelar de un juez, mediante un proceso que, por no ser considerado penal, no se respetaban las garantías penales procesadas de los individuos adolescentes involucrados.

De igual manera en la declaración de los derechos del niño, en el Ecuador es superior, ya que en el artículo 40 numeral 4 se manifiesta que se dispondrá diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión de asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, las enseñanzas y formaciones profesionales y otras posibilidades de alternativas a la internación en instituciones que se quiere dar al adolescente y así determinar que los niños deberían ser tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como la infracción, de igual manera esto hace concordancia a la Constitución del Ecuador en el artículo 77 numeral 13, manifiesta que para los adolescentes y las adolescentes infractores se regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida, pero de que la proporcionalidad se puede hablar en este caso si se le toma al menor en una circunstancia que agrava la pena el hecho de la víctima sea de diez años, se estaría hablando de una persona inimputable, sin embargo, el principio de proporcionalidad es el equilibrio que se debe mantener entre el derecho de castigar que tiene el estado y los derechos de las personas de tal forma que ambas partes entre el estado y la persona serán sancionada por lo tanto debe tener un equilibrio.

Asimismo, el artículo 175 de la Constitución de la República, contiene un mandato que es expresado para la administración de justicia, y es que la legislación y la actividad jurisdiccional en materia de niñez y adolescencia, el cual debe ser especializada, en consecuencia, las autoridades jurisdiccionales que conozcan y puedan resolver asuntos en los que se encuentran involucrados menores de edad donde deben encontrarse debidamente capacitados en la materia, sus providencias han de ser

obsecuentes con la doctrina de la protección integral y observaran las prescripciones constitucionales contenidas en el artículo 44 que regula que es el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y niños y adolescentes, donde aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, y se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, consecuentemente el artículo 45, hace mención que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, donde el estado reconocerá y garantizara la vida, incluso el cuidado y protección desde la concepción.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **Métodos**

#### **Método deductivo**

Este método se basa en la deducción, en otras palabras, es el conocimiento que adquiere el cual va de lo general a lo particular es decir que es un método de razonamiento o conclusión bajo un método de investigación imprescindible, bajo un estricto sentido amplio, por último, con deducción se entiende que es toda conclusión que se obtiene luego de llegar al razonamiento. (Carvajal, L, 2013)

Este método fue seleccionado para la realizar la presente investigación ya que, a través de su aplicación fue posible obtener una conclusión específica de los derechos garantistas a partir de un estudio de la normativa tanto suprema como orgánica en los adolescentes infractores donde se pudo concluir que están exentos de la norma a pesar de ser responsables penalmente, aunque las leyes no lo reconozcan.

#### **Método histórico-lógico**

Esta metodología se relaciona con el estudio de la trayectoria real en los fenómenos y acontecimientos en su transcurso o en una etapa de un determinado período. Se dice que es histórico lógico ya que el uno se complementa con el otro para de esa forma poder descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, el método lógico se debe

basar únicamente en los datos proporcionados por el método histórico, siendo así que ambos constituyan una descripción de los hechos más resaltantes de la investigación. (Gaston, P, 1996)

Por otro lado, este método permitió el estudio histórico de la trayectoria tanto de los menores y adolescentes infractores, así como su evolución en los derechos garantistas, observando que se inició bajo la Convención sobre los Derechos del Niño donde desde un principio se protegió a la figura infractora de los menores y adolescentes, modelo que sigue funcionando hasta nuestros días.

## **Metodología**

### **Metodología Cuantitativa**

Este tipo de metodología se basa en la investigación cuantitativa la cual se basa en la validación de datos cuantificable donde se accede a través de observaciones y mediciones para el análisis posterior de los datos recabados esto es posible mediante cálculos estadísticos, las variables identificadas y los patrones constantes por medio de los cuales se procede a la elaboración de los resultados y conclusiones del trabajo de investigación.

Esta metodología seleccionada se hizo con la finalidad de cuantificar los resultados recabado del levantamiento de la información mediante las técnicas e instrumentos usados ya que, se realizó una entrevista con la finalidad de tener conocimientos más certeros sobre estos derechos garantistas en los menores y adolescentes infractores penalmente.

### **Metodología Cualitativa**

Esta metodología es aquella que se conoce en el estudio de diversas fuentes teóricas las cuales no pueden ser cuantificables ya que, al no tener datos numéricos se parte de la observación directa para evaluar cuál es el comportamiento del fenómeno en su

área de estudio es de allí que surge en esta metodología el estudio los procedimientos interpretativos y analíticos en el abordaje de un objeto de estudio.

Mientras que la metodología cualitativa cumplió la función de tener un acercamiento al fenómeno estudiado en su área natural, es decir se pudo analizar y evaluar su desenvolvimiento natural para poder partir el estudio en sus resultados finales.

### **Técnicas e instrumentos utilizados**

Las técnicas constituyen el camino de la investigación, es decir los procedimientos concretos donde el investigador usa para obtener información; los métodos que se señalaron anteriormente son globales pero las técnicas e instrumentos son puntuales.

Las técnicas se encuentran ligadas íntimamente a los métodos ya que por medio de la implementación de estos la obtención de la información y resultado complementando así las premisas necesarias en la investigación. Por ello a continuación se describirán brevemente las técnicas e instrumentos seleccionados en la presente investigación.

### **La Entrevista**

Es una de las técnicas más comunes en las investigaciones ya que estas consisten en un diálogo que existen entre dos personas, en otras palabras, el investigador y el entrevistado, su finalidad es obtener información de parte de este generalmente siempre son personas expertas en la materia del estudio.

La entrevista será aplicada a los Jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ibarra ya que como se menciona anteriormente son los expertos en la materia de protección a los menores infractores que tutela los derechos garantistas.

### **Fichaje**

Es una de las técnicas consideradas como auxiliar donde las demás técnicas se apoyan, ya que consiste en el registro de los datos que se obtienen mediante los instrumentos llamadas fichas con la cual debe contarse de forma elaborada y

debidamente ordenada ya que al aplicarlas se reúne la mayor parte de la información obtenida por lo cual se ahorra tanto tiempo, espacio y dinero.

El fichaje permite recopilar la mayor parte de la investigación ya que como se sabe al realizarse la entrevista es necesario tener apuntes de las percepciones más valiosas para la recolección de los resultados.

### **Población**

Para (Bravo, 1998), el universo está conformado por toda la población o un conjunto de unidades el cual se desea estudiar o pueden ser observadas de manera individual. Mientras que para (Sampieri, 1998), la población es todo el conjunto en cada uno de los casos que concuerden con una serie de especificaciones, en otras palabras, es la totalidad del fenómeno a estudiar las cuales tienen las mismas características en común donde puede estudiarse el origen y los datos de la investigación.

La población corresponde a los Jueces de la Unidad de Familia, Niñez y adolescencia de la Ciudad de Ibarra., con un total de 5 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la ciudad de Ibarra, cabe destacar que la entrevista será aplicada al total de la población de los Jueces. A su vez la población a la que fue dirigida la encuesta corresponde a un total de 1608 abogados en el libre ejercicio.

### **Muestra**

Mientras que la muestra comprende el conjunto de operaciones que se usan para realizar el estudio de la distribución en determinados caracteres, es decir se selecciona la totalidad de una población o universo colectivo el cual parte de la observación de una fracción de una población considerada. (Tamayo y Tamayo, 1998).

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{(N - 1) E^2 + Z^2 P Q}$$

En donde:

n= Tamaño de muestra

Z= Valor Z curva normal (1.96)

P= Probabilidad de éxito (0.50)

Q= Probabilidad de fracaso (0.50)

N= Población (1608)

E= Error muestra (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.50) (0.50) (1608)}{(1608 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{(3.84) (0.25) (1607)}{(1607) (0.0025) + (3.84) (0.25)}$$

$$n = \frac{(0.96) (1607)}{4.01 + 0.96}$$

$$n = \frac{1542.72}{4.97}$$

$$n = 31$$

La muestra seleccionada en esta investigación corresponde a cinco, Jueces de la Unidad Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra:

Cantidad	Descripción
5	Jueces de la Unidad Mujer, Niñez y adolescencia de la ciudad de Ibarra
310	Abogados en el libre ejercicio

## Procedimiento

Al realizar las entrevistas dirigidas a los Jueces de la Unidad de Familia, se procedió a realizarlas de manera individual con la finalidad de poder obtener los resultados deseados y esperados por la investigadora, con ello se pudo apreciar sus percepciones y opiniones de acuerdo a los principios garantistas para los menores y adolescentes infractores ya que, como la ley lo cita textualmente están exentos de toda responsabilidad penal.

Por ello a continuación se realizará la descripción sucinta de cada una de las entrevistas, así como de las expresiones más resaltantes de los jueces sobre este tema tan delicado como lo es hoy en día en la sociedad

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

A continuación, se realizará un análisis cualitativo de las entrevistas aplicada a los Jueces de la Unidad de la Unidad Mujer, Niñez y adolescencia de la ciudad de Ibarra.

### **1. ¿Tiene usted una formación especializada para investigar y resolver las infracciones cometidas por los menores de edad?**

#### **Respuesta del Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Respecto a su pregunta si tengo la capacitación que ha dado el mismo estado ecuatoriano por medio de la Escuela de la Función Judicial, que me encuentro dentro de mi competencia para poder sancionar y ejecutar lo sancionado con lo que corresponde a adolescente infractores.

#### **Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** Respondiendo a la pregunta como jueza especializada tengo conocimiento para atender los conflictos, que se derivan de adolescentes en cualquier cuestión con conflicto con la Ley Penal entonces no investigamos los jueces sino únicamente juzgamos este tipo de delitos y contravenciones.

### **Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Dentro de ello yo provengo de un pregrado yo tengo una formación de posgrado en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, no concluí la maestría que estuve realizado, pero tengo el posgrado actualmente me encuentro cursando el posgrado en derecho constitucional y además, provengo de la carrera judicial es decir que cuando nosotros entramos al concurso se nos hizo una preparación que mantenemos constantemente muchos cursos al respecto no solo de adolescentes sino en general de todas nuestra área dentro de ellos trata especializada, menores infractores en este caso interés superior del niño bueno etcétera, bueno en si yo podría decir que si mantengo una formación especializada por todos los cursos que se ha hecho a lo largo de la carrera y por la preparación continua que nos brinda la Escuela de la Función Judicial.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Si en este ámbito que es muy delicado sobre las infracciones de los adolescentes que infringen y cometen cualquier tipo de infracción; los jueces categóricamente debemos ser especializados porque son temas que deben ser tratados con mucha sensibilización tratándose que son personas que aún no se encuentran formadas en su totalidad.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Básicamente dentro de la formación se podría dar el inicio en cuanto a lo que tiene que ver con mi formación académica actualmente yo soy doctor en jurisprudencia tengo una especialidad en derecho civil en cuanto a lo que tiene que ver con la experiencia en mi trabajo, yo he trabajado varios años en los que tiene que ver en niñez y adolescencia he sido secretario ejecutivo del Consejo de la Niñez y Adolescencia, miembro del Consejo Cantonal en cuanto tiene que ver a la ciudad de Ibarra, he trabajado alrededor de seis años en toda esta situación a más de que ya soy ya más de un año dos meses juez de familia dentro de esta Unidad en tal sentido yo creo que

tanto la formación técnica como la experiencia es lo que puede dar en este ámbito adicionalmente se ha seguido varios cursos se han presenciales o dentro de la plataforma del mismo Consejo de la Judicatura.

### **Análisis de la Respuesta nro. 1**

Al poder analizar sobre el tipo de formación que estos profesionales de la función judicial, se pudo determinar que en su mayoría cuentan con estudios del cuarto nivel, por lo tanto, expresaron poseer los conocimientos básicos en materia de la defensa a los adolescentes infractores.

### **2. ¿Cuáles son las infracciones más concurrentes, cometidas por adolescentes en las causas que usted ha conocido?**

#### **Respuesta del Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Por lo general en la ciudad de Ibarra existen bastantes infracciones en lo que corresponde a delitos contra la propiedad en lo que es robos, hurtos, existen también lastimosamente delitos que atentan contra la sexualidad violaciones, existen también lo que es abusos sexuales esos son los más comunes en el cantón Ibarra

#### **Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** El robo.

#### **Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** En general yo podría diferenciar dos cosas una lo que son delitos contra la propiedad dentro de los más comunes robos en los que se incurre sobre todo por adolescentes ya que se ha dado demasiados casos últimamente, habiendo un auge dentro de ellos y lo que es delitos sexuales también es de lo más común sobre todo en violación y abuso sexual.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Si las infracciones más concurrentes en las causas que aquí se ventilan y que prácticamente se dan en los adolescentes son: en la mayoría son contravenciones debemos tomar en cuenta de que existen las infracciones; que las infracciones se dividen en contravenciones y delitos y que son las sanciones más drásticas, en la situación de las contravenciones igualmente se dan por situaciones de hurto que son leves por la circunstancia y la cuestión de delitos esto de que son los menores utilizados para el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el robo igualmente es otro de los delitos en los cuales este se inmiscuye y concurren los adolescentes también tenemos en la situación de las contravenciones lo que es la violencia intrafamiliar que se da de menores que prácticamente vienen de hogares disfuncionales y proceden agredir que se yo a sus familiares, a sus progenitores, hermanos y demás, esos son los delitos más concurrentes que se han dado en el accionar en cuanto a los adolescentes infractores.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Bueno básicamente las infracciones son varias en cuanto a los adolescentes podríamos enumerar entre las principales dentro de lo que tiene que ver en la ciudad de Ibarra, todo lo que tienen que ver con la situación de drogas podríamos ubicar también la situación de escándalos públicos en menor proporción podríamos ubicar lo que es los abusos sexuales y creo que aun en menor proporción lo que es violencia intrafamiliar dentro de las principales causas que se ventilan.

### **Análisis de la Respuesta nro. 2**

Dentro de las infracciones que son más frecuentes en la ciudad de Ibarra, los jueces sostuvieron que los delitos más comunes son sexuales por violación o abuso sexual, y en el segundo lugar se posiciona el robo y la violencia intrafamiliar siendo las infracciones más vistas dentro de los delitos establecidos en la norma.

**3. En su jurisdicción ¿Cuántos procesos de adolescentes infractores existen?**

**Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Exactamente no le podría decir cuántos es la cantidad exacta de procesos, se lo debería hacer en el departamento pertinente de consulta de causas, o departamento de tics le puede ayudar o gestión procesal para que saquen un detalle de cuáles son las cantidades que se está evacuando aquí, porque recuerde que somos siete jueces los cuales se sortean de acuerdo a lo que van llegando a la unidad.

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** No te podría dar el número exacto, pero por año quizá tendríamos unos cien casos a lo mejor.

**Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Pues realmente eso no sabría cómo contestarle en vista de que primero por el principio de reserva no mantenemos un conteo continuo y progresivo únicamente, la secretaria mantiene en libros conforme lo que dicta el Código de la Niñez y Adolescencia las resoluciones que se realicen y una vez que se llega a sentenciarse se dispone la expulsión de los expedientes entonces no sabría decirle exactamente pero en un aproximado, no ingresan mucho hablando personalmente y más o menos unas seis o siete causas al mes.

**Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Ya en la jurisdicción más o menos un estimativo de cuatro a cinco infracciones que se dan al mes.

**Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Es difícil poder cuantificar por mi parte el número de procesos ya que primero existen siete jueces que manejamos lo que es familia en segundo punto es secretaria, quien lleva las estadísticas constantemente de los procesos de adolescentes infractores más sin embargo un promedio entre cinco a seis por mes no existe más carga en cuanto a adolescentes infractores.

### **Análisis de la Respuesta nro. 3**

En cuanto al conocimiento de los procesos que son llevados a cabo dentro del juzgado, cabe destacar que los jueces no tienen mayor conocimiento sobre la cantidad de los procedimientos por concepto de adolescentes infractores, pero a su vez sostienen que, si se pueden mencionar de varios casos mensuales sobre delitos cometidos por los adolescentes, lo que permite deducir que la cantidad de procesos va en ascenso siendo así de alguna forma no tiene un control para su disminución.

#### **4. ¿Cuáles son los principales derechos de los menores infractores en el Ecuador?**

#### **Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Hay que tener en cuenta que los adolescentes por el mismo hecho de serlos forman parte del grupo vulnerable de la sociedad y como tal tienen principios y derechos que deben respetarse lo cual no solo el estado ecuatoriano tutela sino también la constitución, convenciones americanas, la convención interamericana de derechos humanos, la corte interamericana de derechos humanos ha hecho bastante referencia a tutela de sus derechos, existen varios tratados e instrumentos internacionales que también protegen estos derechos entre los principales siempre está el tema de la protección de su modo de vida para la protección integral de la rehabilitación en que caso de que se justifique su culpabilidad es por eso que esto puede determinarse única y exclusivamente mediante el procedimiento que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** El principal derecho es el debido proceso para que ellos sean juzgados conforme con el procedimiento especializado o procedimiento propio previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que cuente con un defensor público o defensor privado que sea de su confianza para que puedan exponer y presentar sus versiones o testimonios en las debidas audiencias y de esa forma también, ellos tengan la posibilidad de acceder a terminaciones anticipadas como son las conciliaciones, la remisión, la suspensión condicional del proceso a prueba entonces, ahí son como los momentos más importantes del procesamiento de los adolescentes infractores en los que se contaría con derechos específicos que fundamentalmente les reconocen a los adolescentes del proceso evolutivo en el que se encuentran.

### **Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Bueno en si hay que entender que son unos de los grupos de atención prioritaria por el mismo interés superior del niño que les cobija y les tutela aparte gozan de lo que es el debido proceso lo que se enmarca sobre todo en el principio básico de presunción de inocencia y existen los tratados internacionales dentro de ellos el convenio de menores, el pacto de San José incluso hablando ya también conocemos igual temas de violencia intrafamiliar o contra la mujer o miembros del núcleo familiar, existe también el pacto celebrado en Brasil dentro de otros muchos derechos que se contemplan sobre todo las tutelas básicas dentro de la Constitución una vez más resalto el interés superior del niño.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Los principales derechos de los menores infractores en el Ecuador es el debido proceso que se encuentra estipulado en el artículo 76 de la Constitución, además tienen derecho a que las audiencias sean reservadas que en los expedientes no se escriban sus nombres completos sino únicamente sus iniciales protegiendo así la dignidad de los menores, además se debe respetar cada uno de los derechos

humanos que se encuentra estipulados dentro de la Convención de Derechos Humanos, el pacto que fue celebrado en Brasil y el pacto celebrado en Tokio que da conocer sobre los derechos de los menores.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Sobre todo, tratándose de que los menores están enmarcados dentro de lo dispone y se encuentra contemplado en la Constitución de la República en el artículo 35 que son los menores y los adolescentes son considerados de atención prioritaria para el Estado, igualmente en el artículo 35 de la Constitución se considera los derechos de los niños en los artículos 44 y 45 de la Constitución, se considera que los jueces debemos cien por ciento actuar en que no se vulneren los derechos de los niños esto en base al principio del interés superior, lo que contempla también la Convención del derecho del niño.

### **Análisis de la Respuesta nro. 4**

Los jueces sostuvieron que los derechos tutelados de los adolescentes tienen mayor observancia, por lo tanto, son considerados el grupo más vulnerable de la sociedad por ende el derecho garantista que mayor tutela se evidencia el debido proceso consagrado en la Constitución del Ecuador, además del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin dejar a un lado los tratados y convenios internacionales que tutelan el derecho a los adolescentes aun cuando estos sean infractores penalmente.

### **5. ¿En qué consiste el sistema sancionatorio aplicable a menores infractores?**

### **Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Es un sistema bastante especial nosotros los jueces especializados y que tenemos competencia para sancionar al adolescente, debemos basarnos bajo el principio de la legalidad única y exclusivamente al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, existe el articulado que norma y expresa que todo adolescente debe ser único y exclusivamente sancionado mediante las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ningún adolescente podrá ser sometido o sancionado a las normas procedimentales que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es un tema muy especial y tiene un procedimiento también muy especial en términos y en formas incluso de despacharse las causas una de ellas son los principios de este tipo de derechos, como lo es el derecho de la privacidad en cualquier tipo de delitos que se encuentren inmersos los adolescentes la presunta responsabilidad de un adolescente se garantiza exclusivamente su privacidad, al punto al que sus nombres no deben ser escritos de forma completa sino únicamente se les conoce por sus iniciales incluso cualquier tipo de audiencias se hace audiencias reservadas.

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** No contamos con penas como en el Derecho Penal sino que contamos con medidas socioeducativas las medidas socioeducativas pueden ser privativas de libertad, pueden ser no privativas de libertad y también hay otro tipo de medidas alternativas estas medidas están establecidas para que los adolescentes puedan tener una vida plena y además se respete el proceso evolutivo en que están las medidas restrictivas de libertad estas medidas son para delitos sumamente graves o para delitos donde se encuentre responsabilidad supremamente seria de un adolescente las medidas no restrictivas de libertad en cambio están destinadas para delitos que están previstos en el Código Orgánico Integral Penal obviamente y que tienen como la condición de no ser tan graves, y para el tema de contravenciones hay medidas específicas como es el trabajo comunitario, la amonestación, y también la realización del posible tratamiento psicológico o el establecimiento de medidas de conductas dichas medidas pueden ser modificadas o ser cambiadas pueden adecuarse a la realidad tanto del delito de la contravención o también de las especiales circunstancias del adolescente.

**Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Bueno dentro de ello el Código de la Niñez y Adolescencia resuelve una norma especializada la sanción que se emite para los adolescentes infractores en caso de que ya se llegue a demostrar la culpabilidad, pues es muy por menor de hecho no es un sistema sancionador como tal sino en si teóricamente lo que busca es la reinserción del adolescente por en otras palabras no existe la reincidencia, sino que se contempla dentro del Código pero por el hecho de la destrucción y el principio de reserva en la práctica no hay reincidencia es decir no se puede en lo posterior no se registra dentro del rencor policial no existe esta categorización ya como infractor sino más bien lo que se busca o se pretende es que las sanciones nos conlleven a la reinserción social dentro de ello las sanciones existen las privativas y no privativas de la libertad en las privativas de la libertad existen formas régimen abierto, cerrado y semiabierto o estructurado al criterio del juez existen otras formas dentro de las no privativas de la libertad existen el servicio a la comunidad, las disculpas públicas que contempla el Código ya que es bastante amplio.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Bueno primero hay que determinar que el sistema sancionatorio para adultos es diferente del sistema sancionatorio para adolescentes en qué sentido primero la situación en cuanto a lo tiene que ver las penas en adultos son las llamadas medidas socioeducativas en lo que es Niñez y Adolescencia en este caso existe sanciones de diferente grado en adolescentes infractores las sanción máxima independientemente del delito puede llegar hasta 8 años mientras que en adultos obviamente la legislación es completamente diferente en cuanto a la situación de quien conoce las causas en adolescentes infractores se exige que siempre sea un juez especializado, el juez especializado es el que conoce niñez en este caso en el cantón Ibarra el juez de niñez y adolescencia los siete jueces que le había manifestado anteriormente.

Obviamente el tratamiento del adolescente incluso en el sitio o las autoridades que conocen hablamos de la intervención de la DINAPEN, hablamos también en cuanto al

tratamiento que se le puede dar a los chicos que siempre va a ser diferenciado de los adolescentes y sobre todo la aplicación de medidas socioeducativas quedando como última instancia el internamiento y es por eso que la rama de medidas en base a los delitos es completamente distinta a más de que la norma que le rigue es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y como norma supletoria estaría el Código Orgánico Integral Penal entre las principales cosas que se podría diferenciar.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Existen las sanciones, medidas socioeducativas ese sería el tipo de sanciones que entre están existen dos clases las privativas de la libertad y las no privativas de libertad que así lo contempla el artículo 372 dentro de las medidas socioeducativas no privativas de la libertad son las que más aplicamos para sancionar a los adolescentes infractores por lo que es muy poco que se aplica las privativas es de ultima ratio considerando la situación de la vulnerabilidad de los menores.

### **Análisis de la Respuesta nro. 5**

Los profesionales del derecho en este caso los jueces manifestaron que, existe un sistema que sanciona dichas acciones, esto es según la gravedad de la infracción cometida por los adolescentes, dentro de ellas las más comunes y resaltantes basadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia buscando la reinserción del mismo a la sociedad como un individuo normal de esta forma se imponen sanciones socioeducativas, además de trabajos comunitarios y en casos muy estrictos medidas preventivas de libertad, en otras palabras estas son regidas por el principio de legalidad que es tutelado bajo una estricta observancia.

### **6. ¿Qué papel desempeñan las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los menores infractores?**

**Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Esto tiene que ver mucho con respecto al tema de la evolución de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que, al tener en cuenta que para ellos a diferencia de los adolescentes son solamente medidas socio educativas y su finalidad es exclusivamente en la de rehabilitar, o de educar al adolescente infractor. Hay que tener en cuenta que para varios doctrinarios en materia de adolescentes infractores ellos no son considerados exclusivamente como delincuentes sino los analizan como una persona que se encuentra en un desarrollo en un sistema de evolución, que por el mismo hecho de su evolución no podrían ser susceptibles a una conducta directa como si lo haría un delincuente o una persona que ya es adulta en este sentido hay que tener en cuenta que por la edad el adolescente y por ser psicológicamente una persona que se encuentra en constante desarrollo, el estado ecuatoriano protege e intenta educar nuevamente rehabilitar sería la palabra exacta rehabilitarle o educarle con respecto a estas medidas socioeducativas que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** Un papel fundamental porque las medidas son las que les permiten a los adolescentes ir asumiendo la responsabilidad de los hechos, tanto en el delito como en la contravención que ellos hayan cometido entonces efectivamente estas medidas les van a permitir a los adolescentes poderse ir encausando su conducta si cabe la palabra entonces estas medidas les garantizan a los adolescentes por ejemplo con la realización de talleres, acompañamiento con los padres, el acompañamiento psicológico les va como de alguna manera a ellos dimensionando la responsabilidad de sus hechos y les va permitiendo adquirir responsabilidades de forma más sana hay muchos adolescentes digamos que han cometido algún delito o una contravención porque no tuvieron la suficiente atención en la casa o porque venían de hogares sumamente digamos desestructurados o muy pobres sin educación, entonces dichas medidas tratan de ir rellenando dichos vacíos, y a su vez de ir componiendo o auto componiendo el sistema para que los adolescentes cuando cumplan o terminen la medida puedan efectivamente no incorporarse a la sociedad ya que, ellos no salen

directamente de la sociedad sino que puedan ejercer más plenamente sus derechos y ser ciudadanos plenos cuando ya tengan la mayoría de edad entonces eso les permite.

Hay casos muy exitosos que en los adolescentes cometieron delitos como violación, como asesinato que efectivamente cuando cumplen el tiempo que les permite la ley para pedir la modificación de la medida son personas que han estudiado primero diferentes tipos de cursos, talleres que han intervenido en cantidad de procesos educativos que saben hacer carpintería, albañilería también tiene bachillerato a distancia, que están todo el tiempo leyendo con actividades involucrados en trabajos en equipo acompañados de la familia y esto les va permitiendo a ellos a ser autónomos y también ir asumiendo las consecuencias de manera responsable entonces se presentan casos como el de un adolescente que para involucrarse en una pandilla cometió el delito de violación con intento de homicidio, fue juzgado en la época anterior al COIP y a él le dieron la pena que en ese entonces era máxima para un adolescente que eran cuatro años, el a los dos años presento un expediente que había armado en el CAI que ese entonces y en ese expediente venia casi como cincuenta cursos diferentes como digo de ajedrez, de mantenimiento de máquinas, mecánica, automotriz, electricidad venia albañilería venían cursos pero de diferentes, tales como de jardinería en actividades muy diversas que a él le podían permitir tener en un futuro una profesión, y también él había podía acceder a un crédito de la CFN para poder tener un proyecto inicial de un criadero de pollos entonces él estaba criando los pollos y adicionalmente vendiendo y además cumpliendo la medida cuando él vino a pedir el cambio él demostró que se había formado con todos estos cursos que había hecho todos los acompañamientos psicológicos que la familia también le había acompañado en todos los momentos eso es muy importante en la rehabilitación si cabe de este adolescente y después el pido digamos como los adultos piden la pre libertad el pidió la modificación de la medida y se le cambio a un régimen de semi libertad donde se le permitía salir en el día, la semana estaba fuera del centro y los fines de semana regresar para que obviamente no se deslinde de su responsabilidad él en la audiencia también pidió disculpas a la víctima quien estuvo presente y obviamente acogió esas

disculpas en la audiencia y él termino su medida con este régimen, siendo así clara la muestra de una persona que cometió un delito sumamente grave pero el acompañamiento del sistema o la función de las medidas socioeducativas le permitieron también concluir con éxito la medida e hicieron de una persona totalmente distinta a la persona que fue cuando cometió esos hechos de intento de homicidio y violación de una mujer creo que de cincuenta años entonces como este caso hay cantidad casos muy muy especiales que tiene esta materia que demuestran la vigencia de las medidas la utilidad y que además estas medidas sirven porque ningún adolescente que entra detenido a un centro de adolescentes en conflicto con la Ley Penal sale igual o sale como dicen mejoradas las técnicas o esas percepciones nadie sale igual, salen cambiados por el acompañamiento psicológico, el acompañamiento familiar, el acompañamiento académico, intelectual que les dan los centros en gran medida esto promueve y mejora rotundamente la vida de los adolescentes que normalmente vienen de procesos de callejización de procesos de desarraigo familiar de procesos donde no están siendo cuidados por algún adulto y bueno les promueven estas medidas que tengan una mejor vida y que reencausen su conducta al proceso evolutivo que como adolescentes tiene que tener.

**Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Lo que se busca es que a través del Ministerio de Justicia que nos encontramos trabajando en que los adolescentes asuman el daño social que causaron sí que se llegue a concienciar a los adolescentes, para que, restituyendo tal vez de alguna manera bajo trabajo con alguna institución o como ya le digo eso corresponde al Ministerio de Justicia se llegue a una concientización de los hechos que se están produciendo para con eso rehabilitara al adolescente y con eso reinsertarlo en la sociedad.

**Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Bueno básicamente las medidas socioeducativas buscan la reinserción del adolescente dentro de la sociedad y dentro de las medidas socioeducativas podemos diferenciar que existen 2 unas que son privativas de la libertad y otras que no son privativas de la libertad; las que no son privativas de la libertad lo que buscan es que la persona sin que sea detenida pueda recibir la ayuda que sea necesaria esto es que a través de psicólogos a través de tratamiento o incluso a través de trabajos comunitarios entre otras medidas lo que quieren ayudar es a la reflexión y a la reinserción del adolescente en delitos graves es decir los sancionados con más de 10 años obviamente existen las medidas en donde ya se puede escoger la prelibertad que a través de centros especializados como es en las provincias de Imbabura y Carchi el centro de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra se logra hacer este tipo de tratamientos, este tipo de cuidados externo y este tipo de tratamiento y reinserción de los adolescentes.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Dentro de estas medidas están la amonestación es decir la llamada de atención tanto a los progenitores como tanto a los menores para que depongan su conducta y actitud frente a la sociedad la imposición de reglas conductas del cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones de los menores esto sería una imposición de sometimiento a una regla de conducta también se puede poner ahí una prohibición de que se acerque a la víctima que lo contempla también el código Orgánico Integral Penal para adultos, sería la orientación de apoyo psico social familiar que es la tercera que contempla dentro de estas medidas no privativas en la cual es de más aplicabilidad nosotros aplicamos más la tercera que significa esta orientación psico familiar que es una obligación del adolescente y familiares someterse a un tratamiento psicosocial con nuestro equipo técnico que actualmente lo tenemos conformado por la trabajadora social y la psicóloga clínica en lo cual lo que se busca con esta medida es rehabilitarlo al menor y de igual manera que tomen conciencia los familiares, otra de las medidas que aplicamos es el servicio a la comunidad el menor realiza trabajos como ayudas a los ancianos donde el menor presta servicios como sanción igualmente él se sensibiliza

ante las circunstancias de las personas de avanzada edad ayudando en la situación de labores comunitarias igualmente la libertad asistida entre otras de las medidas socioeducativas privativas de la libertad en este caso está contemplado 4 que es el internamiento domiciliario los adolescente pues está parcialmente privado de la libertad y no puede abandonar el lugar, el internamiento del de fin de semana que es otra de las medidas, el internamiento con régimen semiabierto el adolescente ingresa al centro y eso no le impide para que pueda realizar su estudio ya que es semiabierto, y el alertamiento interinstitucional que es la privación total de la libertad de los adolescentes esto es aplicable en los adolescente cuando han cometido una infracción grave que se convierte en delito.

### **Análisis de la Respuesta nro. 6**

Por su parte los jueces expresaron que las medidas socioeducativas desempeñan un papel de gran valor e importancia no solo ante el adolescente infractor sino ante la sociedad, ya que el dicho adolescente tiene la capacidad de poder adquirir conocimientos útiles para su oficio incluso para sus estudios a futuro, lo que de alguna forma lo puede volver a la sociedad, como un individuo estudiado y bajo una perspectiva diferente ante la que pudo tener años atrás, los profesionales sostienen que es relevante que se continúe extendiendo dichos programas socioeducativos para ayudar aquellos jóvenes que carecieron de una educación bien sea desde su hogar y desde su formación inicial y secundaria.

### **7. ¿Considera usted que cierto tipo de infracciones deben ser sancionadas como si hubiesen sido cometidas por una persona adulta?**

#### **Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** No absolutamente ningún adolescente podrá ser sometido a que sea sancionado como una persona adulta en ningún caso el mismo hecho de ser una persona menor de dieciocho años ya están tutelados sus derechos para que tengan un tratamiento especial en ningún momento considero que por cualquier delito que sea que haya

cometido un adolescente pueda ser penado o sancionado como una persona adulta se estaría absolutamente vulnerando el principio de legalidad jurídica y seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** No porque siempre tendré la idea de que los adolescentes están en un proceso evolutivo en el que se están formando y se están transformando en seres adultos su cerebro obviamente y sus emociones están en continuo crecimiento en continua evolución que no les va a permitir responder plenamente por sus actos y el sistema ecuatoriano ha tenido este enfoque de la justicia restaurativa y efectivamente me parece que es el más adecuado al Ecuador no le serviría tener centros de detención en los que se confundan adultos y personas adolescentes que sean juzgados como adultos como en otros sistemas legales porque en realidad se perdería todo este enfoque de justicia restaurativa de evolución de adolescentes de un proceso mejor o de la esperanza de que esto tiene tengan unas mejores vidas porque el sistema de adultos es totalmente opuesto ya que, si es un sistema sancionador y restaurador del sistema del tejido social que los adolescentes obviamente no tienen ese enfoque.

**Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Bueno depende realmente es un tema muy discutido por ejemplo existen países como Estados Unidos en los que se contempla este tipo de salvedad en delitos extremadamente graves que en verdad genera una conmoción social extensa, que al verificarse ya el tema y bajo un criterio de un tribunal especializado en el que se establece pues que si se va a juzgar como un adolescente o como una persona adulta pero como digo es salvedad en casos bastante extremos ahora lo que contempla nuestro Código y nosotros no tenemos apertura para ir más allá recordando sobre todo en materia penal la interpretación es restrictiva no es amplia nosotros no podríamos extralimitarnos además las sanciones que conllevan en primer lugar hay que recordar nosotros sancionamos a adolescentes a partir de los doce años de edad en adelante

que son imputables hasta los dieciocho a partir de los dieciocho ya son adultos entonces dependería es una brecha muy corta en la que establecer y sobre todo debería ser realmente un delito que tenga una conmovión social pero esplendida para poder pensar por lo menos en aplicar esas sanciones yo pienso que en nuestro sistema no se podría.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Bueno yo considero que siempre hay que tratar a los adolescentes en razón de su edad, ya que la edad dista mucho de la capacidad cognoscitiva en cuanto al cometimiento de un hecho delictivo y por ende no puede ser tratado un adulto al igual que un adolescente independientemente del delito ya que la capacidad cognoscitiva y la capacidad de intencionalidad o el dolo como el que se puede cometer la infracción esto dista mucho en cuanto a la edad no es lo mismo el grado de un chico de catorce, quince, dieciséis años que un adulto de veintidós, veintitrés y veinticuatro años o más.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** No, le había indicado anteriormente de que para el tratamiento de infracciones cometidas por adolescentes infractores tenemos tomar en cuenta y ser muy sensibles ante la aplicabilidad de las sanciones en esto se nos ha capacitado a los jueces de la niñez recibiendo si bien es cierto estas capacitaciones de sensibilización y sobre toso de conocimiento de exámenes y de estudios realizado de los adolescentes que generalmente son adolescentes pues que no tienen la culpa por el desarrollo en el que ello han crecido en cuanto a la falta de principio dentro del hogar ya que generalmente estos adolescente vienen de hogares disfuncionales donde no hay la estructuración papá, mamá y los hermanos igualmente hay factores como la `pobreza el desconocimiento la falta de una educación en la cual ellos e han visto involucrados en algunos delitos es por eso que nosotros para la aplicabilidad de sancionar a un menor debemos tomar en cuenta los jueces, operadores de justicia, fiscalía y defensores públicos que no podemos juzgar a un menor de un delito que al igual que un mayor.

Es un análisis que yo hacía el jueves con la Sra., Fiscal donde le pedía sensibilización a cerca de los menores infractores. Fiscalía igualmente tiene su Fiscal precisamente y exclusivamente en menores y ella también debe estar especializada ante la falta de conocimiento de la fiscal en el cual estaban involucrados un adulto y una menor en lo cual el adulto pues iba a ser sometido a los Jueces de lo Penal en lo cual se sometía a un procediendo abreviado y en cuanto a la menor la Sra. Fiscal le pedía el internamiento preventivo en cuanto se la encontrado a la menor con la mayor lo cual yo le pedía la sensibilización a la Sra. Fiscal y le decía que específicamente ella no puede ver con los mismos ojos al adulto que cometió la infracción que fue la persona que a lo que mejor fue el autor intelectual, autor material a diferencia de la menor, que la menor solamente acompañaba a la persona adulta x afinidad y no por otra cosa no por delinquir que no tiene precisamente esa formación para actuar con dolo, mala fe en ese tipo de infracciones es por eso que los jueces definitivamente debemos aplicar lo que es la justicia restaurativa juvenil.

### **Análisis de la Respuesta nro. 7**

En su mayoría los jueces manifiestan que los adolescentes no deberían ser sancionados como adultos en casos diferentes ante infracciones graves, ellos creen que por ser personas en constante desarrollo son personas emocionalmente no desarrolladas por lo tanto sus emociones aún continúan bajo un cambio de manera constante, es importante recalcar que los jueces expresaron dicha respuesta con apegados al principio de legalidad que supone a los adolescentes como penalmente exentos, además existen muchas medidas restrictivas y educativas que suponen ser sanciones suficientes ante cualquier infracción.

### **8. En los cantones que no exista la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia y jueces especializados en niñez y adolescencia. ¿Quiénes son los encargados de sancionar a los menores infractores?**

**Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** En este sentido el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la necesidad de cada Cantón, de cada ciudad, de cada lugar determina la calidad de jueces que van hay que tener en cuenta que los únicos para sancionar a los adolescentes infractores son los jueces especializados en materia de adolescentes infractores que existen con esa especialización en los lugares que no existen jueces de adolescentes infractores la competencia recae sobre los jueces de familia, niñez y adolescencia y en los cantones que no existe jueces de familia, niñez y adolescencia la competencia recaerá en los jueces multicompetentes. Entonces primero debemos definir si no existen jueces especializados en adolescentes infractores, ante la falta de jueces de adolescentes infractores entran los jueces de familia y ante la falta de los jueces de familia entran los jueces multicompetentes

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** En realidad, ya no tenemos ese tipo de casos en realidad ya hay una cobertura de jueces de familia en casi todo el país primero y lo que si ahorita se podría promover digamos en si es que los jueces se creen ya judicaturas especializadas en temas de adolescente en conflicto con la Ley Penal para que los adolescentes también tengan un proceso penal si cabe más depurado para la conformación de tribunales de juicio ya que el mismo juez que es de instrucción es el mismo juez quien termina de resolver la causa entonces de alguna manera tiene que ser jueces distintos para poder manejar el principio de objetividad penal también y por eso que en los adolescentes hay hasta fase de instrucción fiscal con un juez y luego para juicio tribunales entonces esa idea también deberíamos tener aquí en adolescentes y se debería contar con jueces que se dediquen exclusivamente a la materia pero hasta eso, sería como el norte, hasta tanto los jueces de familia son los jueces que efectivamente tienen la competencia en adolescentes y ya yo no sé en qué lugar pero yo creo que en el país ya no existe territorios donde no haya un juez especializado en temas de familia y por ende en temas de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

### **Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Bueno están contemplados como Unidades Judiciales Multicompetentes son los mismos jueces que conocen los casos de Familia, Mujer, Niñez Adolescencia, además depende del Cantón en algunos se dividen en jueces multicompetentes penales, jueces multicompetentes no penales correspondería dependiendo al juez penal o si es que es multicompetente general correspondería al único juez que conozca la causa.

### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** De conformidad en lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial existen los Jueces Multicompetentes y que en los cantones que no existe especialización por materia son ellos los que conocen absolutamente todas las causas incluidos los adolescentes infractores.

### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Igualmente, en los cantones tengo entendido que actúan los jueces multicompetentes los jueces que están encargados igualmente tanto de estas áreas ellos igual. Hemos tenido capacitaciones igualmente por los cursos que hemos recibido por la Escuela de la Función Judicial sean estos virtuales en lo cual ellos están capacitados y sensibilizados y hacer precisamente esa diferencia de sancionar a un adulto y sancionar a un menor, que en un menor se van a aplicar medidas socioeducativas y no medidas sancionadoras eso es lo que hay que evitar en el menor.

### **Análisis de la Respuesta nro. 8**

En cuanto a la carencia o que no exista la unidad de familia de niñez y adolescencia, los jueces competentes en conocer de dicha materia son los jueces de familia, mujer, niñez adolescencia y por ultimo de no haber ninguno de los señalados los jueces multicompetentes están en la competencia de conocer sobre la materia en adolescentes infractores, de esta forma cada uno está en la capacidad de sostener

juicios de índole penal en infracciones cometidas por los adolescentes, lo que permite expresar que los jueces del territorio ecuatoriano están en la competencia de conocer sobre todas las causas en casos de existir alguna necesidad en materia de juicios.

**9. ¿Conoce si en el centro de adolescentes de infractores de la ciudad de Ibarra, se protegen los derechos de los internos?**

**Respuesta de Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla.**

**R:** Tienen la obligación de proteger los derechos de los internos es un mandato constitucional incluso estas personas que pertenecen a los centros de adolescentes infractores tienen que tener una preparación muy especializada para que puedan proteger los derechos en caso de que existan problemas entre ellos e incluso cuando existe algún tipo de sanción en la cual se está privando de libertad ambulatoria a un adolescente y si este ya cumplió los 18 años dentro del centro de rehabilitación de infractores el CAI existe un espacio específico dentro de la cárcel en la cual le separan ya al adulto mayor de 18 años, del menor. Por ejemplo en el caso por un tema de violación le hayan sancionado con unos seis o siete años de prisión de la libertad y el adolescente que cometió el delito tenía 15 años y obviamente cuando va a terminar su medida sancionatoria él ya va hacer una persona adulta entonces él no puede estar en el mismo lugar donde están los adolescentes por ello dentro del centro de adolescentes infractores, existe una parte especializada en la cual una persona que es infractora ya ha cumplido la mayoría de edad, pasa esa es una de las formas de las cuales el estado ecuatoriano las instituciones y el centro de rehabilitación de infractores tutelan y protegen los derechos humanos.

**Respuesta de la Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido.**

**R:** Si claro por su puesto está destinado y creado para la protección, la tutela el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes y tienen un enfoque desde los derechos persiguiendo el debido proceso bajo la modalidad de garantizar el desarrollo integral de los adolescentes al permitirles tener a ellos una vida normal como lo es la

de ir a estudiar, el tratamiento psicológico, el acompañamiento a las familias entonces claro ahí es normalmente donde se van cumpliendo las medias pero también a través de estas medidas se van mejorando las vidas de los adolescentes también.

#### **Respuesta del Abogado Eduardo Vega Valencia.**

**R:** Si de hecho se tutela bastante al estar en el mismo CAI ubicado el Ministerio de Justicia existe una tutela correspondiente entre las dos instituciones se verifica el estado de salud se verifica constantemente cualquier situación de hecho mantenemos un contacto cercano también se hace los requerimientos por ejemplo a manera de ejemplo el día de hoy martes 12 de febrero del 2019, me informaron que uno de los adolescentes estaba con algún tipo de dolor o afectación a la salud, inmediatamente solicitan que se pueda dar el permiso para que se pueda remitirle a un centro de salud si se tutela.

#### **Respuesta de la Dra. Mercedes Cuastumal**

**R:** Se entendería que si ya que esta esa es su labor y su función primordial además que es el Ministerio de Justicia quien también ayuda controlando de que esto efectivamente se cumpla existe también la directora del Centro que tiene que hacer las actividades de control y cuidado en cuanto al cumplimiento de las normas que emiten los jueces, pero sobre todo en cuanto a la protección de los derechos de los internos.

#### **Respuesta del Dr. Alexy Guerrón**

**R:** Si eso si tengo conocimiento nosotros hemos realizado un análisis, un estudio de campo igualmente con nuestro equipo técnico, la trabajadora social, la psicóloga que ella se han trasladado por alguna razón estos centros, las mujeres concurren a Quito y los hombres se quedan en esta ciudad, entonces en esos centros a través del equipo técnico ayudas, capacitaciones, talleres en el área de albañilería, carpintería,

jardinería, entre otro además cuando los internos ya cumplen el 80 por ciento de la sanción aplicada se nos pide a nosotros los jueces se revea la sanción.

Si los adolescentes que ingresaron a estos centros con educación primaria dedican su tiempo a estudiar con los convenios que se tiene con las instituciones que se tiene a distancia ellos se someten a un estudio a no quedar ahí siendo entes positivos para la sociedad.

### **Análisis de la Respuesta nro. 9**

A modo de cierre los jueces sostuvieron que, los derechos de los adolescentes infractores son tutelados todos dentro del centro, incluso los problemas de salud, lo que de alguna forma se mantienen al tanto de cualquier situación irregular que atente contra sus derechos establecidos y consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

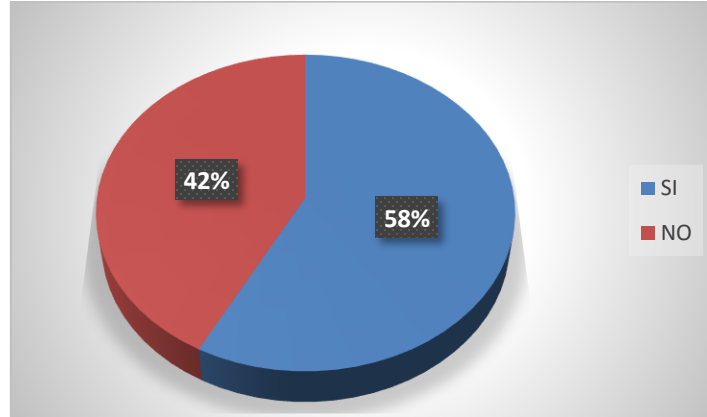
### **Análisis de cuestionario aplicado a los profesionales del derecho de la ciudad de Ibarra.**

- 1. ¿Existe una justicia especializada que proteja los derechos de los adolescentes infractores?**

***Tabla 1.***

SI	179
NO	131
TOTAL	310

***Gráfico 1.***



### **Análisis**

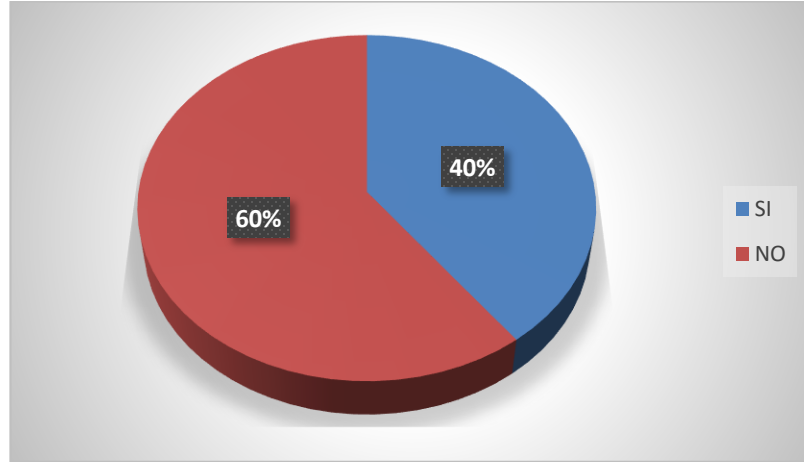
Dentro de la encuesta aplicada a la muestra seleccionada de los abogados de libre ejercicio, fue posible conocer si exista la justicia especializada ante los derechos de los adolescentes infractores, con ello un 58% indicaron que, si existe una especialización en cuanto a la justicia de los adolescentes infractores, mientras que un 42% manifestaron que no se evidencia la misma.

- 2. Las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son suficientes para promover en los adolescentes un buen comportamiento.**

**Tabla 2.**

SI	123
NO	187
TOTAL	310

**Gráfico 2**



### **Análisis**

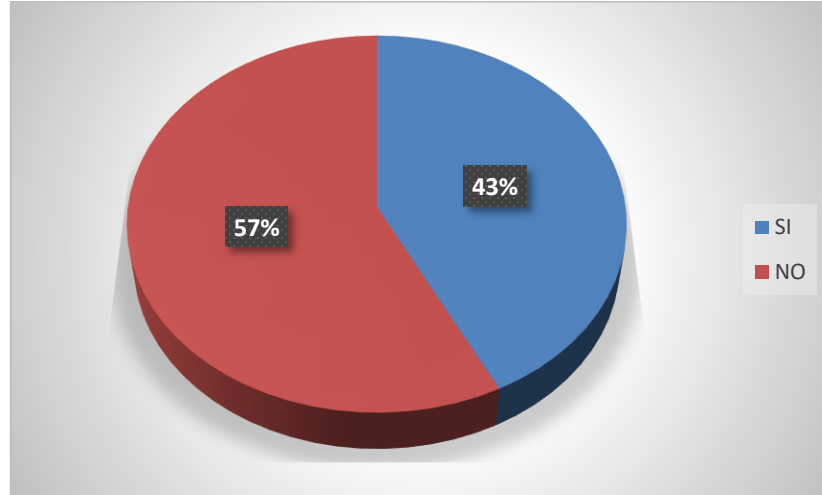
En cuanto a las medidas socioeducativas impuestas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los abogados sostuvieron que con un 60% que no son suficientes para crear buenos comportamientos en los adolescentes infractores mientras que solo un 40% indicaron que si resultan ser las suficientes para promover un buen comportamiento, siendo alarmante la opinión dada por los profesionales del derecho pues son los que mayor acercamiento tienen a este tipo de casos por ende resulta necesario mejorar esta problemática.

### **3. ¿Los grupos antisociales juveniles se forman por la falta de empleo y educación?**

**Tabla 3.**

SI	132
NO	178
TOTAL	310

**Gráfico 3.**



### **Análisis**

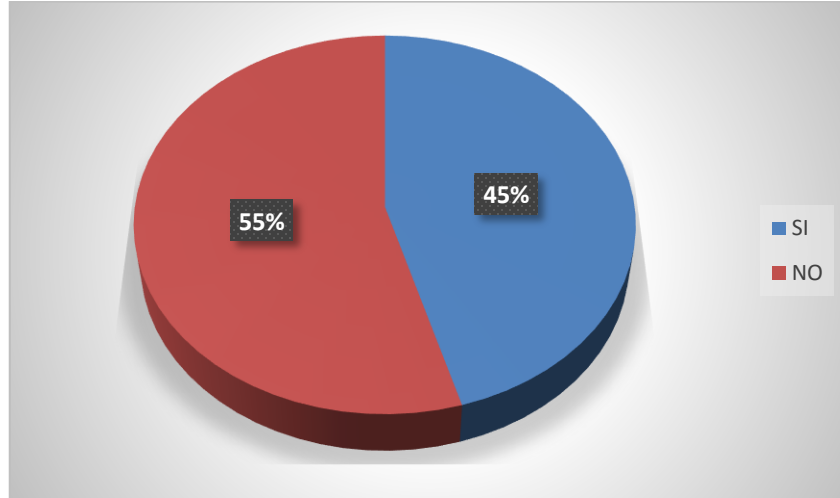
En cuanto a los jóvenes que se forman como grupos antisociales y juveniles los profesionales manifestaron que las causas principales de las infracciones cometidos por ellos se deben a la falta de educación y empleo, solo un 57% indico que no son los factores que inciden en dicho comportamiento, a su vez solo un 43% sostuvo que, si son las causas iniciales, lo que permite afirmar que las causas de que los adolescentes comentan sanciones o infracciones no se deben a causas de educación y desempleo, los abogados de la ciudad de Ibarra afirmaron que las causas iniciales se desarrollan en el hogar una falta de educación paterna y materna puede desencadenar estas series de comportamientos antisociales.

- 4. ¿A través de la rehabilitación que reciben los menores infractores, se podría reducir de delincuencia en los adolescentes en la sociedad?**

**Tabla 4.**

SI	141
NO	169
TOTAL	310

**Gráfico 4.**



### **Análisis**

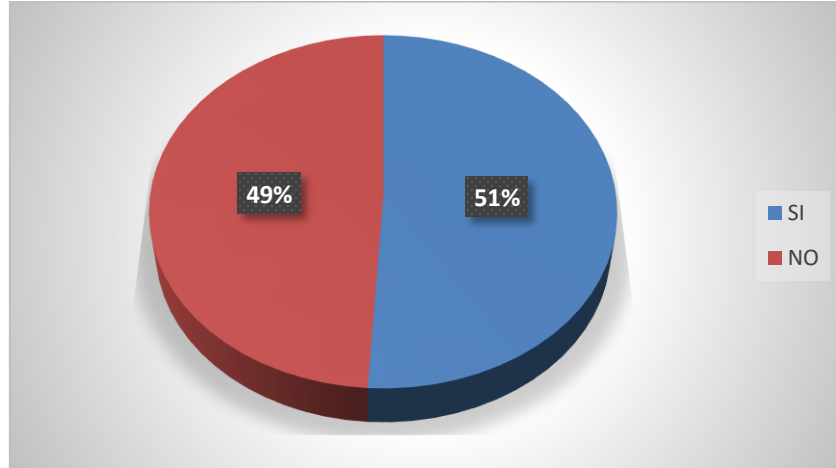
Por su parte acerca el proceso de rehabilitación impartido por el estado ecuatoriano los profesionales del derecho expresan con un 55% que de ninguna manera pudiera reducir la delincuencia ante la sociedad mientras que solo un 45% indicaron que sí, siendo así posible inferir que es de suma importancia valorar y poder determinar las medidas necesarias antes los adolescentes con la finalidad de que ellos puedan generar una mejora en la conducta y en la sociedad.

### **5. ¿Cree usted que el ambiente familiar es una causal de la delincuencia juvenil?**

**Tabla 5.**

SI	158
NO	152
TOTAL	310

*Gráfico 5.*



### **Análisis**

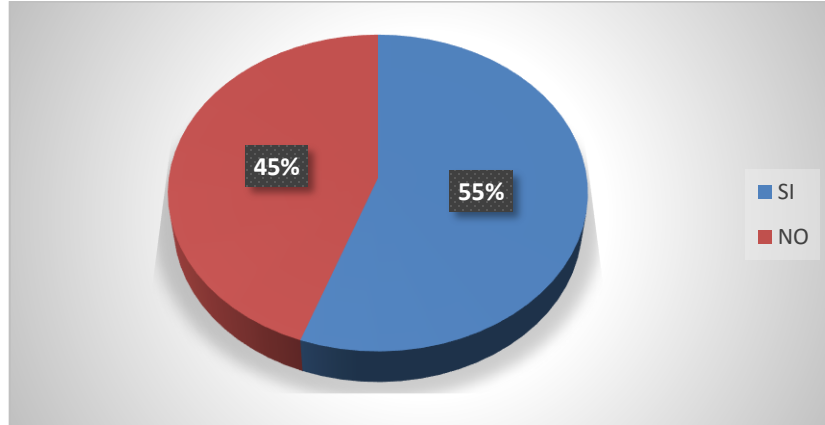
En cuanto a los factores detonantes para que los adolescentes se constituyan como delincuentes juveniles, se les realizó una pregunta con la finalidad de poder determinar si las mismas son el ambiente familiar un 51% sostuvo que, si son las principales incidencias mientras que solo un 49% manifestaron que no, de esta forma una parte mayoritaria expreso que las causas se encuentran inmersas dentro del ambiente familiar.

- 6. ¿Considera usted que en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el equipo técnico de profesionales multidisciplinarios desempeña una buena investigación para que los jueces administren justicia respetando el interés superior del niño, niña y adolescente?**

**Tabla 6.**

SI	172
NO	138
TOTAL	310

**Gráfico 6.**



### Análisis

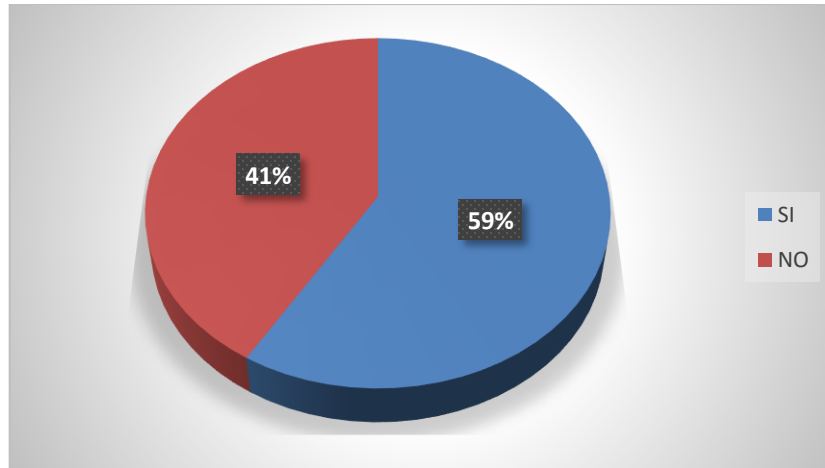
En cuanto a la competencia profesional desempeñada por el equipo multidisciplinario, los profesionales consideran de gran importancia que se haga una buena investigación con la finalidad de que pueda impartirse una justicia equitativa y a su vez garantizando el interés superior del niño y adolescente, por lo tanto un 55% expreso que si cuentan con buenos profesionales la Unidad de Familia y Mujer Niñez y Adolescencia, por su lado solo un 45% mantuvo que no existe un buen desempeño en el equipo técnico. De esta forma es posible apreciar que un alto porcentaje consideran que el equipo técnico es el idóneo para vigilar e impartir la justicia en los adolescentes infractores, garantizando el interés superior de los mismos.

- 7. ¿Considera usted que los operadores de justicia al enunciar en una sentencia, las medidas socioeducativas están garantizando, protegiendo y respetando los derechos y principios constitucionales de los menores infractores?**

**Tabla 7.**

SI	182
NO	128
TOTAL	310

Gráfico 7.



### Análisis

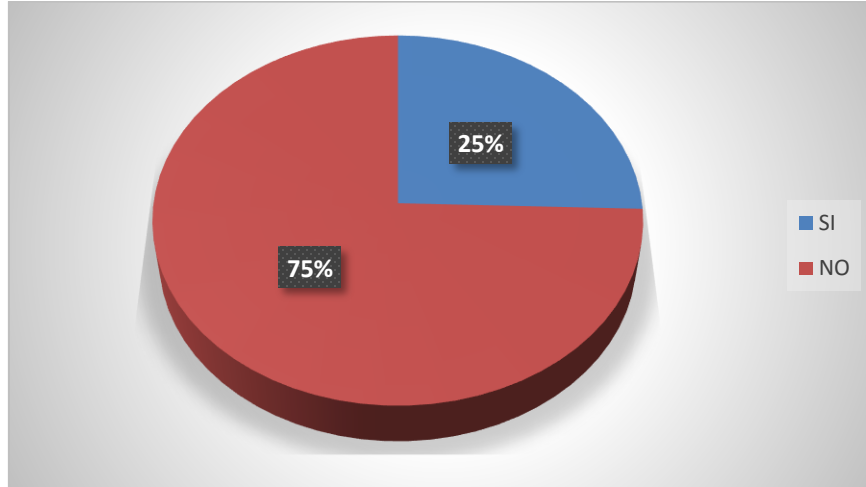
En cuanto a la garantía constitucionales de los adolescentes un 59% manifestó que, si se está garantizando las medidas socioeducativas ya que estas suelen cuidar el respeto en los derechos y principios constitucionales, por otro lado, un 41% sostuvo que no se están garantizando dichos principios. En cuanto al gráfico señalado se puede determinar que porcentajes igualitarios expresan de manera contradictoria el beneficio que suponen las medidas socioeducativas lo que de alguna manera se deduce como insatisfactorio los resultados por parte de los abogados.

### 8. ¿Mientras dura la instrucción fiscal se le debe imponer al menor medidas cautelares o preventivas?

Tabla 8.

SI	79
NO	231
TOTAL	310

Gráfico 8.



### **Análisis**

Por último, los abogados manifestaron con referencia al período de la instrucción fiscal, es necesario imponerles a los menores medidas cautelares o preventivas un 75% expreso que no deben colocárseles, mientras que solo un 25% dedujeron que si es necesario seria lo correcto, con ello se puede concluir este apartado considerándose que las medidas cautelares en casos estrictos deben ser impuestas a los adolescentes, aunque fue posible analizar que los jueces en la entrevista consideraron que, las mismas no resulta necesarias, ya que por ser personas en constante crecimiento y desarrollo se encuentran bajo emociones y comportamiento que cambian de manera constante.

### **DISCUSIÓN**

De esta manera una vez concluida la presente investigación que permitió tener un acercamiento más profundo a las garantías tanto constitucionales como procesales en el debido proceso en menores de edad o adolescentes infractores, la investigación pudo abordar temas iniciales de la teoría del delito en menores desde épocas antiguas siendo así posible inferir y analizar que la doctrina en esta temática ha trascendido a lo largo de las décadas como una teoría tutelada y protegida por la sociedad y principalmente por convenios y tratados internacionales que con estricta observancia a tutelado y vigilado las medidas impuestas a los adolescentes infractores.

A su vez la teoría pudo sustentar los principales hallazgos encontrados en la normativa interna del Ecuador, y por ende el seguimiento de la mismas por los profesionales del derecho, quienes están a cargo de conocer dichas causas y emitir medidas y sentencias, los instrumentos aplicados en esta investigación se conformaron por dos, en primer lugar, la entrevista hecha con preguntas abiertas dirigidas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes expresaron todos sus conocimientos en casos de niñez y adolescencia como infractores de la ley, ellos por su parte pudieron expresar que cuentan con un buen manejo de la normativa tanto interna apegándose al interés superior del niño.

Mientras tanto las medidas que son impuestas fueron catalogadas como las necesarias y correctas para corregir la conducta infractora del adolescente, así como de contribuir por medio de medidas socioeducativas financiadas por el estado donde ellos tienen la oportunidad de instruirse en los conocimientos que deseen y que puedan favorecerles y ser reinsertados a la sociedad como individuos sanos ante la sociedad. En cuanto a los factores que mayormente inciden con la conducta antisocial coinciden que es por falta de educación en el hogar ya que los primeros valores son adquiridos desde el núcleo familiar.

Para que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar del derecho al trato digno es importante que el estado por medio de políticas públicas garantice cada uno de los derechos con igualdad de oportunidades, sin discriminación y violencia. Por ende, es de suma importancia que los padres y madres convivan en un entorno de dialogo, empatía y disponibilidad donde los menores se puedan ampliar adecuadamente ya que ellos son la base fundamental para el desarrollo psicológico, físico y emocional, también es aquí donde se imparte los valores, los principios, los derechos y los deberes que como ciudadanos que se encuentran en constante desarrollo deben asumir para llevar una convivencia pacífica dentro del hogar y la sociedad.

Por último, los cuestionarios aplicados a los profesionales del derecho en el libre ejercicio, permitieron determinar cuáles son las incidencias y los mejores mecanismos

ante la reinserción social, los resultados más resaltantes se posicionan en que las medidas impuestas por los jueces en casos son insuficientes para la mejora del comportamiento y actitudes, es decir que pocos son los adolescentes que se mantienen y son verdaderamente restaurados mediante las medidas aplicadas por el estado. Por su parte los abogados profesionales estimaron que los factores que mayor incidencia tienen ante la conducta antisocial o infractora se deben al ambiente familiar que tienen dentro de sus hogares y por lo tanto es desencadenante de una serie de consecuencias no solo socialmente sino en la vida personal de cada uno de ellos.

## **7. CONCLUSIONES**

- Al analizar de manera jurídica y doctrinariamente los derechos garantistas constitucionales que tutelan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes pudo determinarse que existe una alta cobertura tanto en la ley suprema como en tratados y convenios internacionales, con la finalidad de que los adolescentes son exentos penalmente ante cualquier infracción y por lo tanto se basan en medidas socioeducativas, restrictivas donde estas puedan tutelar al adolescente sin vulnerar sus derechos y garantías.
- El Estado por medio de sus operadores de justicia garantiza que los niños, niñas y adolescentes infractores tengan un trato digno ya que, al aplicarse las medidas socioeducativas, las normas constitucionales, leyes y tratados internacionales que protegen los derechos de los menores ya que estas leyes tienen como principal objetivo el de aplicarse una justicia juvenil restaurativa en donde cada uno de los infractores asuma con responsabilidad y conciencia los actos que han cometido reintegrándolos dentro de la sociedad, mejorando su calidad de vida en un futuro sean entes positivos y de aporte a la comunidad.
- A través del análisis se pudo evidenciar que los delitos que mayormente se dan hoy en día por parte de los adolescentes son aquellos que se basan en delitos sexuales como violaciones o abusos sexuales, además de robos reflejados en

cifras y en los aportes otorgados por los jueces y por los abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Ibarra.

- En cuanto al estudio histórico jurídico se pudo determinar, que la aplicación de la justicia basadas en las garantías está apegadas a la Constitución de la República del Ecuador y a su vez en el Código Orgánico de la de la Niñez y Adolescencia, vigilando siempre el interés superior de los niños y adolescentes, además de la asistencia brindada ante su defensa. A modo de cierre resulta necesario considerar más medidas sancionatorias ante las infracciones cometidas por los adolescentes ya que según las evaluaciones hechas por los jueces y los abogados consideran que las medidas actuales no cumplen de alguna forma con los requerimientos necesarios para que sean reinsertados en la sociedad.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Como recomendaciones finales de la presente investigación se establecen en base a las medidas actuales para sancionar a los adolescentes infractores, es necesario que se evalúen nuevas medidas que puedan generar una mejora en la conducta ante la sociedad y además que este pueda tener una nueva oportunidad ante la sociedad.
- Además, es muy importante que el Estado implemente instituciones gratuitas a nivel nacional con políticas, programas y acciones encaminadas a la formación, rehabilitación, orientación, protección acogimiento, tratamiento externo e interno integral de los adolescentes con ayuda del núcleo familiar parte importante para la recuperación, también con asistencia especializada de profesionales capacitados de esta manera se estaría cumpliendo a cabalidad el derecho al trato digno que como grupo de atención prioritaria se los reconoce en la Constitución de la República, y que

además sus derechos y garantías se encuentran tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales

- Por otro lado, los factores más comunes dentro de estas conductas antisociales se basan en problemas del hogar como un mal ambiente familiar, falta de una buena crianza por parte de ambos padres, incluso la falta de alguna figura bien sea materna o paterna desencadena este tipo infracciones, pese a que la educación que reciben a nivel primario y secundario pudiera ser de calidad la misma no puede solucionar valores y principios familiares ante la sociedad.
- Para finalizar es necesario que los adolescentes deseen recibir la ayuda y no solo la misma, sino que puedan traer cambios ante la sociedad para ser aceptado como individuos educados y con oportunidades de desarrollarse profesional y nivel familiar, ya que un delito no es causa para perder todas las oportunidades de crecer como seres humanos.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristeo, G. G. (1888). *La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los*. Recuperado el 14 de 03 de 2019, de La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>.

Bravo. (1998). *Población y Muestra*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>.

Cabanellas, G. (2009). Diccionario enciclopedico de derecho usual. *Heliasca* .

Carvajal, L. (13 de Enero de 2013). *Lizardo Carajal R*. Obtenido de <https://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>.

Cifuentes, S. (2008). *El derecho a la intimidad*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4102/1/T-UCE-0013-Ab-267.pdf>.

Código Civil . (2016). *Artículo 21*. LEXIS FINDER.

Código de la Niñez y Adolescencia . (2013). *Definición de niño, niña y adolescente*. Ediciones legales.

Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Principios fundamentales*. Quito: LEXIS.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derechos de libertad*. Quito: LEXIS.

Constitucion de Politica. (2011). *estudio a la evolucion juridica de los derechos que asisten a los grupos de atencion prioritaria constantes en la constitucion de la republica de 2008*. ecuador.

Convención sobre los derechos del niño. (1989). *DEFINICIÓN DEL NIÑO* .

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009). *(UNICEF)* . Obtenido de Protección de los adolescentes infractores bajo un nuevo sistema para la aplicacion de medidas no preventivas de libertad: <http://www.onu.cl/es/sample-page/agencias-fondos-y-programas/unicef/>.

Gaston, P. (1996). *Ecured*. Obtenido de [https://www.ecured.cu/M%C3%A9todo\\_de\\_an%C3%A1lisis\\_hist%C3%B3rico-l%C3%B3gico](https://www.ecured.cu/M%C3%A9todo_de_an%C3%A1lisis_hist%C3%B3rico-l%C3%B3gico).

Instituto Interamericano del niño. (2013). *Instituto interamericano del niño, niña y adolescente*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: [ww.un.org/es/universal-declaration-human-rights/](http://ww.un.org/es/universal-declaration-human-rights/).

Milton, J. (2018). *GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL*. Obtenido de GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL.

OEA. (Octubre de 2018). *Eudmed*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/MENOR%20INFRACTOR.htm>.

Organización Mundial de la Salud. (2016). *Definición de adolescencia*. Obtenido de [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/-](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/)

Pimienta, F. (2016). *Trato Digno*. Medellín.

Sampieri. (1998). *metodología de la investigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>.

Tamayo y Tamayo. (1998). *Definición de la Muestra*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>.

## **10. CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

## **11. ANEXOS**

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **EXPERTOS:**

1 ¿Tiene usted una formación especializada para investigar y resolver las infracciones cometidas por los menores de edad?

.....  
.....

2 ¿Cuáles son las infracciones más concurrentes, cometidas por adolescentes en las causas que usted ha conocido?

.....  
.....

3 En su jurisdicción ¿Cuántos procesos de adolescentes infractores existen?

.....  
.....

4 ¿Cuáles son los principales derechos de los menores infractores en el Ecuador?

.....  
.....

5 ¿En qué consiste el sistema sancionatorio aplicable a menores infractores?

.....  
.....

6 ¿Qué papel desempeñan las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los menores infractores?

.....  
.....

7 ¿Considera usted que cierto tipo de infracciones deben ser sancionadas como si hubiesen sido cometidas por una persona adulta?

.....  
.....

8 En los cantones que no exista la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia y jueces especializados en niñez y adolescencia. ¿Quiénes son los encargados de sancionar a los menores infractores?

.....  
.....

9 ¿Conoce si en el centro de adolescentes de infractores de la ciudad de Ibarra, se protegen los derechos de los internos?

.....  
.....

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL  
DERECHO DE LA CIUDAD DE IBARRA

**INSTRUCCIONES:**

La encuesta es anónima para garantizar la fiabilidad de la información.  
Marque con una sola X en el paréntesis, según corresponda su respuesta.

**CUESTIONARIO:**

1 ¿Existe una justicia especializada que proteja los derechos de los adolescentes infractores?

**SI** ( )

**NO** ( )

2 Las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son suficientes para promover en los adolescentes un buen comportamiento.

**SI** ( )

**NO** ( )

3 ¿Los grupos antisociales juveniles se forman por la falta de empleo y educación?

**SI** ( )

**NO** ( )

4 ¿A través de la rehabilitación que reciben los menores infractores, se podría reducir de delincuencia en los adolescentes en la sociedad?

**SI** ( )

**NO** ( )

5 ¿Cree usted que el ambiente familiar es una causal de la delincuencia juvenil?

**SI** ( )

**NO** ( )

6 ¿Considera usted que en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el equipo técnico de profesionales multidisciplinarios desempeña una buena investigación para que los jueces administren justicia respetando el interés superior del niño, niña y adolescente?

**SI** ( )

**NO** ( )

7 ¿Considera usted que los operadores de justicia al enunciar en una sentencia, las medidas socioeducativas están garantizando, protegiendo y respetando los derechos y principios constitucionales de los menores infractores?

**SI** (    )

**NO** (    )

8 ¿Mientras dura la instrucción fiscal se le debe imponer al menor medidas cautelares o preventivas?

**SI** (    )

**NO** (    )

**Si la respuesta es afirmativa enúncielas**

.....  
.....

Gracias por su colaboración